

Derechos de autoría

Derechos de autoría

Es el derecho que se ejerce sobre las obras científicas, literarias y artísticas: libros, esculturas, obras dramáticas, fotografías, artes plásticas, entre otras.

Autor/a es la persona natural que crea la obra.



Una persona jurídica no podría ser autor de una obra, pero sí puede ser titular de derechos patrimoniales.

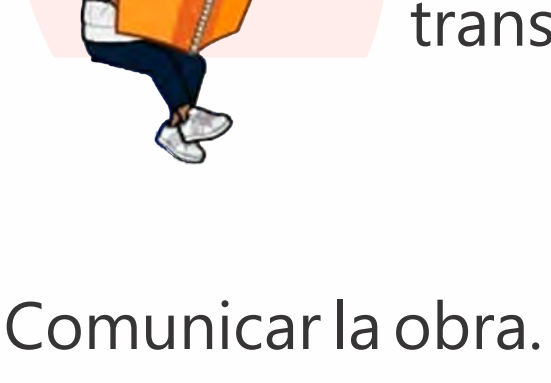
Las ideas no son protegidas por el derecho de autoría porque lo que se ampara es su ejecución a través de una obra.

Al crear una obra, el autor o la autora es titular de dos grupos de derechos:

Derechos patrimoniales:

Es la facultad que tiene el/la autor/a o la personar titular de estos derechos, de beneficiarse y disponer de la obra, lo que abarca:

Reproducir la obra.



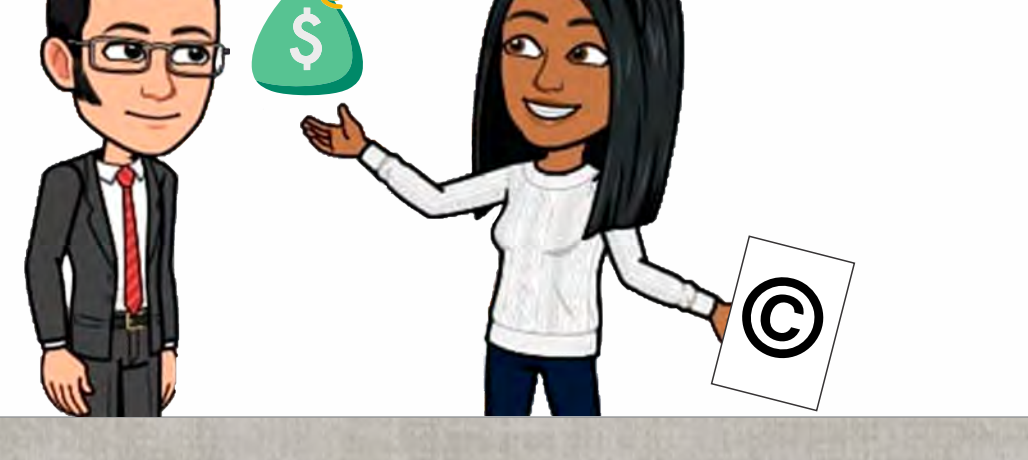
Traducir o hacer cualquier transformación de la obra.

Comunicar la obra.

Características de los derechos patrimoniales

1. Tienen contenido económico.
2. Pueden ser transferidos.
3. Se encuentran limitados temporalmente.

- Persona natural: la vida del/a autor/a más 80 años.
- Persona jurídica: 70 años contados a partir de la publicación de la obra.



Derechos morales:

Son aquellos que mantienen un vínculo personal entre el/la autor/a y su obra. Implican:

Derechos de paternidad

Reconocer la autoría de la obra cada vez que se utilice.

Derechos de integridad

Respetar la integridad de la creación.

Derechos de ineditud

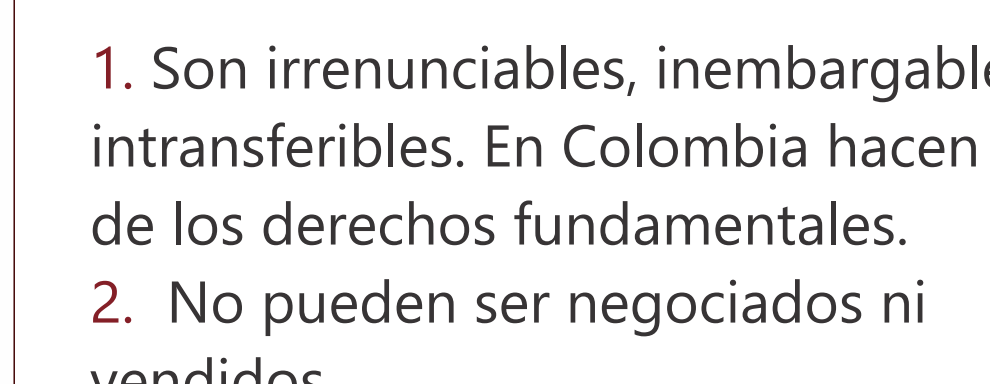
Que la obra permanezca inédita si el/la autor/a así lo quiere.

Derechos de modificación

Que el/la autor/a pueda modificar la obra en cualquier tiempo.

Derechos de retracto

Que el/la autor/a pueda retirar la obra del acceso al público.



Características de los derechos morales

1. Son irrenunciables, inembargables e intransferibles. En Colombia hacen parte de los derechos fundamentales.
2. No pueden ser negociados ni vendidos.
3. No tienen limitación en el tiempo (son para siempre).
4. No tienen contenido económico.

Tipos de obra según el autor:

Individual: En este caso los derechos patrimoniales y morales le pertenecen a una única persona.



Colaborativa: Es la producida por dos o más personas naturales. Por ser indivisible, la titularidad pertenece en común a todos los/as coautores/as.

Colectiva: Es la producida por un grupo de autores/as bajo la dirección de una persona (natural o jurídica), quien sería la titular de los derechos patrimoniales.



De interés para la comunidad universitaria:

Con propósitos de formación universitaria, es permitido utilizar obras sin la autorización del/a autor/a, con la obligación de mencionar la autoría y el título de la obra.

Es lícita la reproducción de una obra en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.

Los derechos morales y patrimoniales sobre una obra surgen desde la creación misma, lo que implica que no dependen de la publicación ni de la existencia de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Las obras serán protegidas independientemente de si tienen un soporte material o impreso, o si se exteriorizan por medios digitales.

No es permitido transcribir pasajes extensos de una obra que realmente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, aun cuando se realice la debida citación.

Las conferencias o lecciones dictadas en la Universidad pueden ser anotadas y recogidas libremente por los/as estudiantes, pero para su publicación o reproducción se requiere autorización de quien las pronunció.

Las traducciones constituyen obras derivadas y están protegidas por derechos de autoría.

La titularidad de los derechos morales y patrimoniales de una monografía o tesis es del/a estudiante, a quien le corresponde la escritura. El/la directora/a del trabajo no es autor/a en tanto señala parámetros y da ideas para la investigación, pero no la escribe.

La Universidad tiene la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras que producen sus servidores/as públicos/as, en desarrollo de su cargo o función. La Universidad también tiene esta titularidad respecto de los estudios o investigaciones de autoría de los/as contratistas, cuando son realizados en ejecución del contrato.

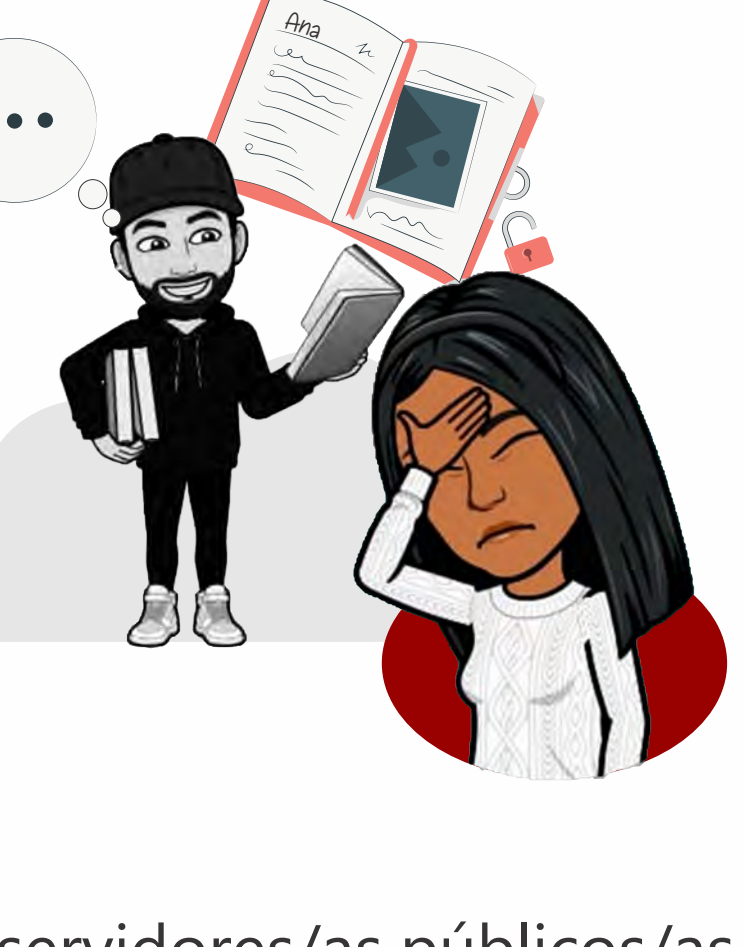
En la Universidad la asesoría en derechos de propiedad intelectual corresponde al Comité de Propiedad Intelectual, cuya secretaria está a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

Plagio

Es reproducir la obra de otra persona, total o parcialmente, sin reconocer su autoría. Es de aclarar que el plagio no se presenta únicamente por la reproducción textual, sino también por reformular la idea cambiando el orden de las palabras o introduciendo sinónimos (parafrasear), omitiendo la debida citación.

Recordemos que el plagio tiene consecuencias legales:

- Puede generar la obligación de indemnizar al/a autor/a (responsabilidad civil).
- Puede constituir un delito (responsabilidad penal).
- Tratándose de estudiantes o de servidores/as públicos/as, sería falta disciplinaria (responsabilidad disciplinaria).



¿Qué es citar?

Es indicar la fuente, reconociendo la autoría. Hay diferentes estilos para utilizar citas o referencias.

Por ejemplo:



Referencia Normas Ictec

→ APELLIDO(S), Nombre.

Libro

WOLF, Virginia. Una habitación propia. Traducción del inglés por Laura Pujol. 6 ed. Barcelona: Editorial Seix Barral, 1929.

Editorial.

Lugar de publicación.

Título: Subtítulo.

Año de publicación.

Número de edición.

Paginación y Tomo, (si fuese el caso).



→ Se resalta entre comillas

Cita Normas Ictec

Cita directa breve

→ Ocupa desde una palabra hasta seis renglones

→ Si cerramos los ojos y pensamos en la novela en conjunto, se nos aparece como una visión de la vida en un espejo, aunque, naturalmente, con innumerables simplificaciones y deformaciones.

1 WOLF, Virginia. Una habitación propia. Traducción del inglés por Laura Pujol. 6 ed. Barcelona: Editorial Seix Barral, 1929, p. 52.

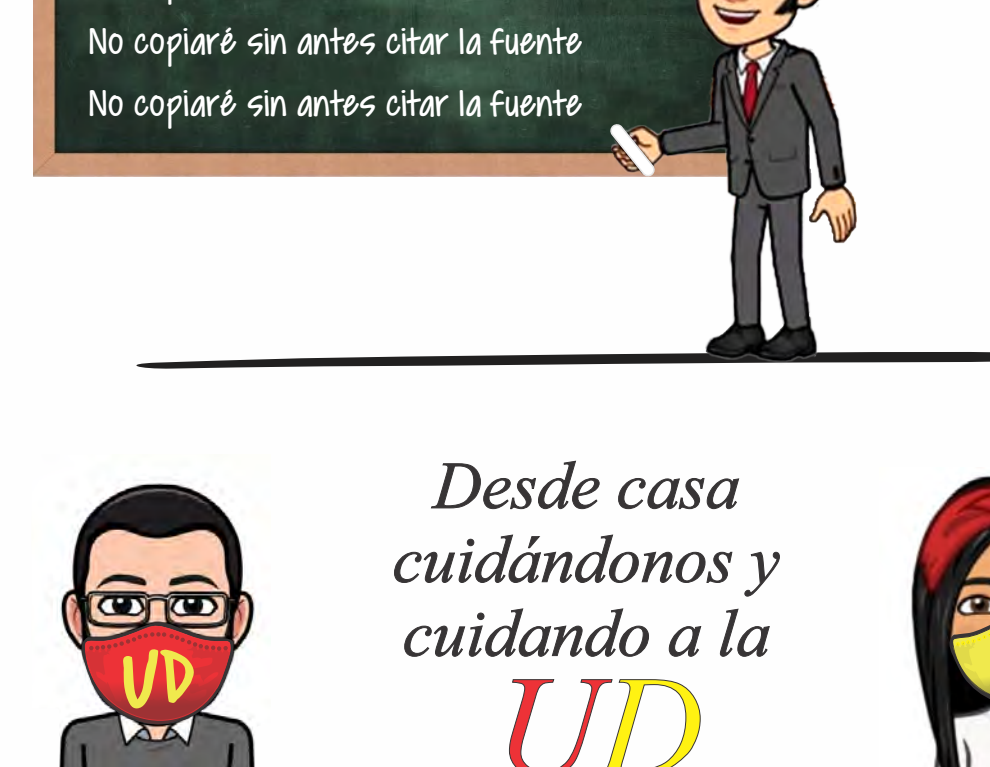
→ Donde fue tomado o extraído dicho término o frase.

→ Se menciona la página específica.

→ Identifica la fuente bibliográfica

Referencias:

- Estatuto de Propiedad Intelectual de la UD. [Acuerdo 004 de 2012](#) del Consejo Superior Universitario.
- Régimen Disciplinario. Estatuto Docente y Estudiantil de la UD.
- [Decisión Andina 351 de 1993](#). Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Dirección Nacional de Derecho de Autor, [Concepto Rad. 1-2013-12356](#).
- Código Penal. Artículos [270](#), [271](#) y [272](#).



Desde casa cuidándonos y cuidando a la UD

Frase del mes:

"Nuestros libros y bolígrafos son nuestras armas más poderosas"

Malala Yousafzai.

